

CODIGO DE ÉTICA DE LAS EMISORAS NUEVO TIEMPO

TITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

➤ Artículo I

Bajo el presente Código de Ética pretendemos constituirnos en un medio de comunicación cristiana cuyo aporte se encuentre permanentemente orientado al bienestar de la sociedad a la cual pertenecemos, además, contiene las finalidades y los principios por los cuales realizamos nuestro servicio de radiodifusión. No obstante, el presente Código no será aplicable cuando sus disposiciones contravengan las normas jurídicas emanadas de las instituciones y organismos estatales que, de acuerdo a la legislación vigente, sean competentes para regular la actividad de radiodifusión en el país.

➤ Artículo II

En conformidad con la ley de Radio y Televisión, en el presente Código se entiende los servicios de radiodifusión como "servicios privados de interés público, establecidos por una persona natural o jurídica, privada o pública, para emitir señales destinadas a ser recibidas directamente por el público en general, con la finalidad de satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la opinión, información, cultura, educación y entretenimiento, según sea el caso".

➤ Artículo III

En el ámbito de la Programación radial se consideran elementos constitutivos de los diversos programas y espacios publicitarios todas aquellas creaciones audibles, que sean aptos para ser emitidos al público en general.

➤ Artículo IV

El cumplimiento del presente Código es responsabilidad del titular del servicio de radiodifusión quien deberá de promover su difusión y conocimiento, así como influir decididamente sobre programadores, locutores, productores, realizadores, publicistas, operadores y todos aquellos que conforman o están vinculadas al quehacer radial a fin de procurar su estricto cumplimiento.

◆ **Artículo V**

Las disposiciones contenidas en el presente Código deberán ser interpretadas y aplicadas según el principio de buena fe y mediante el uso de las reglas propias del entendimiento común del lenguaje.

En todo momento han de evitarse sofisticados ratiocinios o tecnicismos ajenos a las prácticas de los medios de comunicación social. En caso de oscuridad o vacío en las disposiciones del presente Código deberán subsanarse o integrarse conforme a los conceptos generalmente aceptados en el quehacer radiofónico y, a falta de estos, optando por la alternativa que mejor armonice con los principios generales de equidad y justicia.

TITULO SEGUNDO FINALIDAD DEL SERVICIO Capítulo I De la Programación Radial

◆ **Artículo VI**

La programación de la emisora Nuevo Tiempo deberá de estar en armonía con el interés social, el desarrollo nacional y con la tarea de evangelización promoviendo de manera permanente la educación y la cultura.

◆ **Artículo VII**

Los contenidos que poseen los diversos programas radiales comprenden tanto lo que se dice como también la forma en la que se presentan los mensajes radiofónicos.

◆ **Artículo VIII**

Los programas radiales que sean emitidos no utilizarán procedimientos engañosos para desvirtuar o manipular a la opinión pública a fin de lograr la adherencia o apoyo del público oyente. De la misma manera, con respecto a la audiencia radial, no se pretenderá crearle falsas o desproporcionadas expectativas de satisfacción. En tal sentido es que todo mensaje radial (Programas o Publicidad) deberá ser:

- a. **Veraz:** Cualquier información sobre un determinado bien o servicio debe coincidir con la naturaleza real del mismo, evitando mensajes que por acción u omisión engañen al público oyente, la induzcan a error o simplemente no le permitan tener una concepción clara en su justo valor de lo que se le está ofreciendo.

- b. **Verificable:** los radioescuchas y público en general, deben tener la posibilidad de solicitar la comprobación de la veracidad de las aseveraciones sobre las cualidades y/o condiciones de un determinado bien o servicio contenidas en un mensaje radiofónico.

◆ Artículo IX

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, todo mensaje radial deberá igualmente ser:

- a. **Respetuoso:** Debe serlo respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales, con especial consideración hacia la familia. Deberá presentar valores positivos de conducta humana. Se abstendrá de utilizar representaciones o palabras ofensivas a la dignidad humana o que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público. Evitará asimismo, mostrar como valiosas conductas groseras, obscenas, repulsivas, antisociales o delincuenciales.
- b. **No Ofensivo:** Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.
- c. **Correcto en el uso del lenguaje:** Lo que no impide, por excepción el uso de modismos y giros populares, en los casos que los personajes o situaciones lo requieran.
- d. **Lícito:** Debe sujetarse al ordenamiento jurídico de la Nación.
- e. **Reconocible:** El público debe poder distinguir un programa radial con toda claridad.
- f. **Leal en la Competencia Comercial:** Al promover las características de un producto y/o servicio de una institución o de una situación determinada, no deberá hacer referencia específica a bienes, servicios y/o instituciones ajenas con el propósito de desacreditarlos o denigrarlos.
- g. **Honorable:** No se presentará en los programas radiales ni en los espacios publicitarios referencias al ser humano, en especial la de la mujer y el niño, en situaciones indecorosas, deshonestas, inmorales o de dudosa moralidad.
- h. **Mostrar Independencia y libertad:** Que ninguna medida o hecho afecte el ejercicio de la libertad de información, opinión, expresión o difusión. Siendo totalmente respetuosos de la Cláusula de Conciencia para todos aquellos que ejerzan la labor periodística.

Los programas y publicidades radiales no podrán:

- a. Presentar productos peligrosos o tóxicos como si no lo fueran o como si esta

circunstancia fuera secundaria o irrelevante.

- b. Utilizar datos estadísticos o conocimientos científicos en forma fragmentada, fuera de su contexto o como si tuvieran la calidad de verdades absolutas.
- c. Utilizar el testimonio de supuestos profesionales.
- d. Hacer referencias parciales, inexactas, incompletas y/o engañosas sobre el servicio o producto ofertados.
- e. Omitir información sobre usos de productos o utilización de servicios cuando esta omisión pueda conducir a perjuicios contra la salud o vida de consumidores o usuarios.

❖ **Artículo X**

Cada uno de los programas radiales estarán claramente identificados (por medio de sus tapas de presentación, promociones y cuñas radiales) a fin de que el oyente pueda distinguir con facilidad el tipo de contenidos que se difundirán en el mismo.

❖ **Artículo XI**

Así mismo por medio de los locutores o comunicadores de planta se informará al radioyente si las opiniones vertidas en un determinado programa proviene del propio medio de comunicación, de los conductores de un determinado programa o de terceros.

❖ **Artículo XII**

Por la filosofía y el carácter cristiano de nuestra programación radial y en contribución a la formación integral de los niños y adolescentes y población en general todos nuestros programas serán catalogados como "aptas para todos" erradicando totalmente los contenidos del siguiente tipo:

- a) Violentos: presentaciones de la violencia, sea física, verbal o psicológica, que puedan perturbar y desensibilizar a los menores de edad.
- b) Obscenos: expresiones verbales relacionadas con la desnudez y el sexo exacerbado.

c) Difundir el consumo de bebidas de alto contenido alcohólico, del tabaco y cualquier tipo de estupefacientes..

d) Insinuar, implícita o expresamente, la violación de normas establecidas en la sociedad sobre conducción de vehículos, seguridad en colegios, institutos, universidades, en el trabajo, deporte y en la vida diaria.

e) Estimular, directa o indirectamente, la contaminación del aire, las aguas las áreas verdes y del medio ambiente en general y la extinción de la fauna o la flora. Tampoco deberán estimular la producción de ruidos en locales públicos o privados.

❖ **Artículo XIII**

Los Programas Radiales que emite la emisora se encuentran clasificados como:

- a) Educativos, Familiares, Femeninos, Infantiles, De Entretenimiento, Informativos,

Evangelísticos y Culturales.

b) El 90% de la programación radial está constituida por Producción nacional.

c) Los cambios en la programación son anunciados por medio de boletines radiales o por spots radiofónicos con 24 horas de anticipación como mínimo.

Capítulo II

De las prácticas mercantiles

◊ Artículo XIV

Toda persona, empresa o institución tiene la oportunidad de publicitar en la emisora radial siempre que no contradiga el artículo precedente o los artículos VIII y IX del presente Código.

Al hacer uso del medio de comunicación social se hará en iguales condiciones de oportunidad, espacio, tiempo y costo sin que esto nos impida establecer condiciones de contratación más favorables que las normales, por el volumen de publicidad contratada, por la forma de pago o por circunstancias objetivas similares, más no en razón de la persona contratante.

TITULO TERCERO

NORMAS ADJETIVAS

Capítulo I

De la autorregulación

◊ Artículo XV

La emisora Nuevo Tiempo, con el fin de coadyuvar al cumplimiento del presente Código, cuenta con una Administración que velará por la observancia del mismo y demás normas relativas al quehacer radial,

◊ Artículo XVI

Es competencia de la instancia Administrativa de la radio:

- a. Velar por el estricto cumplimiento del presente Código y demás normas relativas a las prácticas radiofónicas.
- b. Recibir las denuncias que formulen las personas vinculadas al quehacer radial, publicitario o cualquier tercero interesado, sobre supuestas violaciones del presente Código o, en su caso, de las demás normas relativas a las prácticas radiales.

- c. Sancionar a los componentes de la emisora que infrinjan el presente Código o las demás normas relativas al quehacer radial.
- d. Exhortar, de ser el caso, a las personas ajenas a la emisora que infrinjan el presente Código o a las demás normas relativas al quehacer radial y proceder al retiro o modificación del programa o la publicidad causal de infracción.
- e. Denunciar, si correspondiese a la gravedad de la falta, a las personas infractoras de las normas relativas a las prácticas radiales ante las autoridades nacionales competentes.
- f. Absolver consultas sobre temas vinculados a las normas de comportamiento radial con fines preventivos o correctivos.

Capítulo II Del procedimiento

◊ Artículo XVII

Las investigaciones en tomo a supuestas violaciones de las normas éticas tendrán carácter reservado.

◊ Artículo XVIII

Los componentes de la instancia Administrativa están impedidos de actuar y resolver en aquellos casos en que tengan directa o indirectamente intereses económicos o de otro tipo en el asunto planteado.

◊ Artículo XIX

Cualquier persona podrá denunciar por escrito fundamentado ante la Administración de la emisora la realización de actos que considere incorrectos en cuestiones de programas radiales, promociones o publicidad, debiendo acompañar a la denuncia las pruebas respectivas y consignando el nombre y domicilio de la persona denunciante.

◊ Artículo XX

Sin mediar una denuncia, la Administración de la radio por sí misma, podrá de oficio, investigar y sancionar, los actos incorrectos que observe.

◊ Artículo XXI

Tratándose de denuncias formuladas contra personas ajenas al personal de planta y que sean declaradas fundadas, la Administración de la emisora le exhortará, mediante comunicación escrita, a la cesación inmediata del acto infractor del presente Código de Ética y normas que rigen el quehacer radial.

Capítulo III

De las sanciones

❖ Artículo XXII

Ninguna persona podrá ser sancionada por la Administración de la emisora sin que previamente se le haya dado la oportunidad de defenderse de los cargos que se le hagan.

❖ Artículo XXIII

La Administración de la radio podrá imponer a los infractores que pertenezcan a la planilla laboral de la emisora las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada.
- b. Retiro, modificación o cancelación del espacio radial o de la publicidad infractora.
- c. Rectificación pública del programa o de la publicidad incorrecta.
- d. Separación del personal infractor.

❖ Artículo XXIV

Al momento de sancionar la Administración de la emisora procurará que la sanción sea la más adecuada a la falta. La aplicación de una no excluye a otra, si a juicio de la instancia administrativa también es procedente.

❖ Artículo XXV

Cuando en actitud rebelde la persona sancionada no acate la sanción, la Administración procederá en conformidad a las leyes laborales para que se disponga la separación del infractor.